



**Gerencia de Prensa,
Comunicaciones y Protocolo**

P.



Barrancabermeja, abril de 2026

Señores
Secretaría Jurídica
Dr. Dayron Oswaldo Aguilera Cardenas
Barrancabermeja
E.S.D.

Referencia: Radicación de Otrosí modificadorio No. 01 del CPS 0814-26.

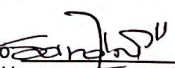
De manera atenta, me permito allegar la documentación correspondiente del modificadorio No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 0814-26.

CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO
FABIAN ANDRES MIRANDA MEJIA 0814-26	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR(A) SOCIAL, PARA BRINDAR APOYO EN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE COMUNICACIÓN EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER

Agradezco la atención prestada y se efectúe el trámite según lo correspondiente.

Atentamente,

SANDRA MARCELA CORTINEZ PARADA
Gerente de Prensa, Comunicaciones y Protocolo
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

Proyecto 
Sandra Herrera Apoyo a la Gestión Externo





Gerencia de Prensa, Comunicaciones y Protocolo

OTROSI MODIFICATORIO N.º 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 0814-26.

CONTRATANTE:	DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
NIT:	890.201.900-6
CONTRATISTA:	FABIAN ANDRES MIRANDA MEJIA
IDENTIFICACION:	1.096.253.048 DE BARRANCABERMEJA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COMUNICADOR(A) SOCIAL, PARA BRINDAR APOYO EN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL DE COMUNICACIÓN EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER
VALOR INICIAL:	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)
VALOR ADICIONAL:	CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)
VALOR TOTAL:	DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)
REGIMEN TRIBUTARIO:	NO RESPONSABLE DE IVA (CODIGO 49-RUT)
DURACION INICIAL:	TRES (3) MESES.
DURACION ADICIONAL:	UN (1) MES
DURACION TOTAL:	CUATRO (4) MESES
SUPERVISOR:	SANDRA MARCELA CORTINEZ PARADA – GERENTE DE PRENSA, COMUNICACIONES Y PROTOCOLO O QUIEN HAGA SUS VECES.
FECHA DE INICIO:	DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2026
NUEVA FECHA DE TERMINACION:	QUINCE (15) DE MAYO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **SANDRA MARCELA CORTINEZ PARADA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.394.139 expedida en Medellín, Gerente de Prensa, Comunicaciones y Protocolo del Distrito de Barrancabermeja, y según las facultades otorgadas por el Decreto N.º. 198 de mayo 5 de 2025, así como en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, Art. 315 numeral 3 de la Constitución Nacional, numeral 5 literal d) de la ley 136 de 1994, artículo 110 del decreto 111 de 1996, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, en su calidad de **ordenador del gasto** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N.º. **0814-26**; y, por otra parte, FABIAN ANDRES MIRANDA MEJIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N.º. 1.096.253.048 DE BARRANCABERMEJA, en su calidad de contratista, hemos convenido celebrar el presente **OTROSI MODIFICATORIO N.º. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º. 0814-26**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el día **15 de enero del 2026** el Distrito de Barrancabermeja y Fabian Andrés Miranda Mejia, aprobaron electrónicamente (suscribieron) en la Plataforma del Secop II, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N.º. **0814-26**, por un plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha del acta de inicio.

2. Que el día **15 de abril del 2026** el Distrito de Barrancabermeja y Fabian Andrés Miranda Mejia, suscribieron adicional No. 01 del contrato de Prestación de Servicios Profesionales N.º. **0814-26**, por un plazo de **UN (1) MES** más, para un total de **CUATRO (4) MESES** y un valor adicional de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)** más, para un total de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)**.

3. Que, en el **Artículo Tercero del Decreto 002-2026**, se establece lo siguiente: **"Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que no requieren liquidación, la suscripción del acta de terminación o finalización del contrato deberá ser suscrita por el supervisor del contrato junto con el contratista."** por ende, se hace necesario proceder a la modificación del contrato, ya que no se requiere del acta de liquidación para este contrato de prestación de servicios profesionales No. **0814-26**, por lo tanto, se hace necesario suscribir el presente **OTROSI MODIFICATORIO**.

4. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el



Carrera 8 N.º. 50-20. Centro Popular Comercial-CPC, piso 4.

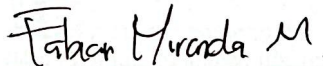
contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los **artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993**, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral.

4. Que, se hace necesario realizar modificatorio en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0814-26**, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** modifíquese la **Cláusula Octava** del anexo de condiciones y el **Valor y Forma de Pago** del estudio previo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N.º. **0814-26**, la cual queda de la siguiente manera: **CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos contractuales el valor y la forma de pago será la siguiente: el valor del contrato asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000)**. Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: **CUATRO (4) pagos** contenidos en: **A) TRES (3) pagos** parciales equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)** por concepto de honorarios, mediante presentación de acta parcial mensual y, **B) UN (1) último pago** equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final de actividades. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Téngase en cuenta estas modificaciones para todos los documentos precontractuales y contractuales y realizar la debida modificación en las Plataformas de Contratación Públicas y las administradas por el Distrito de Barrancabermeja. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás cláusulas y contenido establecido en los documentos precontractuales y contractuales del Contrato de Prestación de Servicios N.º. **0814-26**, continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan al presente documento. **CLÁUSULA CUARTA:** El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma por quienes intervienen, a los 29 ABR. 2026.



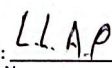
SANDRA MARCELA CORTÍNEZ PARADA
GERENTE DE PRENSA COMUNICACIONES Y PROTOCOLO
SUPERVISORA DEL CONTRATO 0814-26



FABIAN ANDRES MIRANDA MEJIA
CONTRATISTA
CONTRATO 0814-26



Proyectó:
Diego Andres Guerfero
Contador Externo - Contratista



Revisó:
Lorena Alvarez
Contadora Externa - Contratista





ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	GERENCIA DE PRENSA, COMUNICACIONES Y PROTOCOLO
FECHA	ABRIL DE 2026
MODALIDAD	DIRECTA
TIPO DE CONTRATO	OTROSI MODIFICATORIO N.º 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 0814-26.

1.- MARCO LEGAL

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Mediante Decreto N.º. 002 de enero 2 de 2026, que deroga los Decretos Distritales No. 106 y 198 de 2025, expedido por la Alcaldesa (E) Distrital de Barrancabermeja, se estableció lo siguiente: **ARTÍCULO TERCERO:**

"DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y GERENTES. Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores y los Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja la facultad ordenar el gasto correspondiente en los contratos y convenios o cualquier otro tipo negocial que hayan sido suscritos por el Secretario General o el Alcalde Distrital, con ocasión cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. Esa atribución comprende la facultad de ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento.

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que no requieren liquidación, la suscripción del acta de terminación o finalización del contrato deberá ser suscrita por el supervisor del contrato junto con el contratista.

Seguidamente, en los literales a) y b) del **PARÁGRAFO TERCERO** del artículo segundo del Decreto N.º. 002 de 2026, se estipula lo siguiente: **PARÁGRAFO TERCERO: REQUISITOS PARA ADICIONAR Y/O MODIFICAR CONTRATOS Y CONVENIOS.** Para el efecto de adicionar y/o modificar contratos y convenios los delegatarios seguirán las siguientes reglas:

- a) Se debe realizar el estudio previo, técnico, jurídico y financiero justificando el adicional o modificatorio, debidamente soportado y suscrito por quienes intervinieron en la elaboración y revisión del mismo.*
- b) Se deberá elaborar la minuta contractual de la adición o modificatorio en la oficina gestora y deberá ir firmado por el delegatario y visado por el supervisor del contrato y el abogado (a) que proyectó o revisó el documento adicional. (...). (Cursiva fuera del texto original).*



Al respecto, la Corte Constitucional en el año 2012 expidió **Sentencia número C300/2012**, indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal. De igual forma aseveró: **"2.6.6.** Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato¹. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales".

Concluyó que: "La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización." **La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretenden satisfacer.** Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, a continuación, se fundamentarán las razones para realizar el **OTROSI MODIFICATORIO N.º 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N.º 0814-26.**

2.- NECESIDAD QUE JUSTIFICA EL OTROSI MODIFICATORIO

1. Que el día **15 de enero del 2026** el Distrito de Barrancabermeja y Fabian Andrés Miranda Mejía, aprobaron electrónicamente (suscribieron) en la Plataforma del Secop II, el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N.º **0814-26**, por un plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha del acta de inicio.

2. Que el día **15 de abril del 2026** el Distrito de Barrancabermeja y Fabian Andrés Miranda Mejía, suscribieron adicional No. 01 del contrato de Prestación de Servicios Profesionales N.º **0814-26**, por un plazo de **UN (1) MES** más, para un total de **CUATRO (4) MESES** y un valor adicional de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)** más, para un total de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000)**.

3. Que, en el **Artículo Tercero del Decreto 002-2026**, se establece lo siguiente: **"Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que no requieren liquidación, la suscripción del acta de terminación o finalización del contrato deberá ser suscrita por el supervisor del contrato junto con el contratista."** por ende, se hace necesario proceder a la modificación del contrato, ya que no se requiere del acta de liquidación para este contrato de prestación de servicios profesionales No. **0814-26**, por lo tanto, se hace necesario suscribir el presente **OTROSI MODIFICATORIO**.

4. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los **artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993**, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral.

5. Que, se hace necesario realizar modificatorio en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 0814-26**, modificando la **Cláusula Octava** del anexo de condiciones y el **Valor y Forma de Pago** del estudio previo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N.º **0814-26**, la cual queda de la siguiente manera: **CLAUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos contractuales el valor y la forma de pago será la siguiente: el valor del contrato asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000)**. Este valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio entre el contratista y el supervisor de la siguiente forma: **CUATRO (4)** pagos contenidos en: **A) TRES (3)** pagos parciales equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)** por concepto de honorarios, mediante presentación de acta parcial mensual y, **B) UN (1)** último pago equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, por concepto de honorarios, mediante presentación del acta final de actividades.

¹ Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinuesa define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387





Gerencia de Prensa, Comunicaciones y Protocolo

6. Téngase en cuenta estas modificaciones para todos los documentos precontractuales y contractuales y realizar la debida modificación en las Plataformas de Contratación Públicas administradas por el Distrito de Barrancabermeja.

3.- DESCRIPCION DEL OBJETO

3.1 OBJETO No sufre modificación.

3.2 ALCANCES No sufre modificación.

3.3 PLAZO

3.3.1 PLAZO INICIAL No sufre modificación.

3.3.2 PLAZO ADICIONAL No sufre modificación.

3.3.3 PLAZO SEGÚN EL PRESENTE OTROSI No sufre modificación.

3.4 VALOR

3.4.1 VALOR INICIAL No sufre modificación.

3.4.2 VALOR ADICIONAL No sufre modificación.

3.4.3 VALOR SEGÚN EL PRESENTE OTROSI No sufre modificación.

3.5 FORMA DE PAGO No sufre modificación.

3.6 LUGAR DE EJECUCIÓN No sufre modificación.

4.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL OTROSI MODIFICATORIO

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral. Igualmente, la Corte Constitucional en el año 2012 mediante sentencia número C300/2012 aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

5.- RESPONSABLE

SANDRA MARCELA CORTINEZ PARADA
Gerente de Prensa, Comunicaciones y Protocolo
Alcaldía Distrital de B/bermeja

FIRMA:

Proyectó:

Diego Andrés Guerrero
Contador Externo - Contratista

Revisó:

L.L.A.P
Lorena Alvarez
Contadora Externa - Contratista



Carrera 8 N°. 50-20. Centro Popular Comercial-CPC, piso 4.